



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 047 16

PROVEEDOR: SULFOQUIMICA S.A.
NIT. 890.905.893.4

OBJETO: SUMINISTRO DE CARBON ACTIVADO

VALOR: CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$127.832.000) incluido IVA

DURACION: HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2016

FECHA: 12 2 ABR 2016

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.644.480 de Cali (Valle), actuando como Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ANDRES GOMEZ VASQUEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.757 de Envigado (Antioquia), quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma **SULFOQUIMICA S.A.**, Nit. 890.905.893.4, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 0000663 del 06 de Agosto de 1976 en la Notaria Segunda de Envigado, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de mayo de 1992 bajo el número 00012705 del libro IX, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1). De acuerdo con las características del agua cruda en varios de nuestros sistemas de abastecimiento de agua, se requiere ajustar su tratamiento mediante la aplicación de carbón activado; en la presente vigencia debido a la condición hidrolimática de fuerte verano en las cuencas abastecedoras y a los vertimientos líquidos tanto residuales como de lavados de establos y de riegos de cultivos que se siembran en la zona existente aguas arriba de las captaciones, se ha generado un alto deterioro en la calidad de agua a tratar, por lo tanto, se recomienda la adquisición de carbón activado para minimizar el impacto negativo en olor y sabor que producen los vertimientos por la presencia de compuestos de naturaleza orgánica en agua el cruda que se va a tratar. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de minimizar el efecto generado por los diferentes vertimientos en nuestras fuentes de abastecimiento y los posibles problemas que se puedan presentar en la operación y en el funcionamiento de las plantas de potabilización las cuales repercutirían en

gr

la calidad de agua que se suministra a las comunidades de los municipios de Alcalá, Bolívar, Caicedonia, El Cerrito, Jamundí, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro, Trujillo, Vives y Zarzal, se requiere la adquisición de carbón activado, en una cantidad de 29000 kilogramos, de acuerdo a los caudales de operación y las dosis a aplicar en la vigencia de 2016 3) En razón a que los costos se hacen más favorables para ACUAVALLE S.A. E.S.P., con la entrega en una sola Planta de Tratamiento, se determina que la entrega de la totalidad de la compra se efectúe en la Planta de Tratamiento de El Cerrito. 4) La Redistribución a las plantas de Caicedonia, Jamundí y Zarzal, se realizará internamente utilizando el vehículo de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., destinado para Cloradores y con el contratista de transporte de Cloro 5) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación de Enero 26 de 2016, suscrito por el Jefe de Gestión de Servicios Administrativos con visto bueno del Primer Suplente del Gerente, se planteó la necesidad de adquirir el suministro de Carbón Activado, para el tratamiento de agua cruda para minimizar el impacto negativo en olor y sabor que producen los vertimientos por la presencia de compuestos de naturaleza orgánica en las cuencas abastecedoras de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 6) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-001-2016, invitándose a la empresa SULFOQUIMICA S.A. 7) Que la empresa SULFOQUIMICA S.A, presento la propuesta con todos sus anexos. 8) Que la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 17 de Marzo 2016. 9) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civiles y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE CARBON ACTIVADO. PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma SULFOQUIMICA S.A., en su oferta del 01 de Marzo de 2016 y la Solicitud Privada de Oferta No. DGSA-001-2016 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., que para todos los efectos ha parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Se requieren 29.000 kilogramos de Carbón Activado para las plantas de potabilización de: Se requieren 29.000 kilogramos de Carbón Activado para las plantas de potabilización de:

| PLANTAS DE TRATAMIENTO | CARBON ACTIVADO TOTAL PROYECTADO AÑO 2016 (Kg) |
|------------------------|---|
| 1 CAICEDONIA | 6.000 |
| 2 EL CERRITO | 11.000 |
| 3 JAMUNDI | 8.000 |
| 4 ZARZAL | 4.000 |
| TOTAL | 29.000 |

En razón a que los costos se hacen más favorables para ACUAVALLE S.A. E.S.P., con la entrega en una sola Planta de Tratamiento, se determina que la entrega de la totalidad de la compra se efectúe en la Planta de Tratamiento de El Cerrito. - La Redistribución a las plantas de Caicedonia, Jamundí y Zarzal, se realizará internamente utilizando el vehículo de

propiedad de Acuavalle S.A. E.S.P., destinado para Cloradores y con el contratista de transporte de Cloro. - El Carbón Activado debe cumplir con la siguiente especificación técnica: - Sin dispersión

| Parámetros | Especificaciones |
|-------------------|-------------------|
| Número de Yodo | Min 700 mg/l/g CA |
| Humedad Ligada | 25 – 35% |
| Cenizas | 3.0% máximo |
| Densidad aparente | 0.20 – 0.75 g/ml |
| Granulometría: | |
| Malla 100 | Mínimo pasa 95% |
| Malla 200 | Mínimo pasa 85% |
| Malla 325 | Mínimo pasa 60% |

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$127.832.000)** incluido IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., efectuará el pago por los suministros entregados mediante entrega total o parcial, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** Planta de Potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el Municipio de El Cerrito. El costo del flete y seguro de los mismos, desde la fábrica hasta el sitio de entrega, correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR. **PARAGRAFO I:** La redistribución en las plantas de Caicedonia, Jamundí y Zarzal, se realizará con personal de planta de la Empresa. **PARAGRAFO II:** EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los suministros de acuerdo con la programación definida por la Jefatura de Control Procesos Planta y Calidad y/o el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO III:** EL PROVEEDOR se obliga a transportar el insumo, hasta la respectiva planta de tratamiento, en vehículos acondicionados y cumpliendo con la normativa vigente para tal fin. En el evento en que el producto llegue alterado, por humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega dispuesto por ACUAVALLE S.A. E.S.P., éste será devuelto y será por cuenta del PROVEEDOR tanto los fletes como la reposición. **SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 15 de Agosto de 2016, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y seis (6) meses más. **c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR,

sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR: 1).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato. **4).** contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **5)** Presentar los soportes que garantice la entrega de los insumos en cada planta de tratamiento de ACUAVALLE. **5)** Además se obliga a entregar los insumos en las fechas estipuladas hasta el cumplimiento del contrato de la siguiente manera:

| FECHA | | PLANTA EL CERRITO |
|--------------|------------|----------------------|
| 1 | Febrero.15 | 12.500 |
| 2 | Mayo.15 | 6.500 |
| 3 | Agosto.15 | 10.000 |
| TOTAL | | 29.000 |

B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) A recibir los insumos en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25944 del 26 de Enero de 2016. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A.

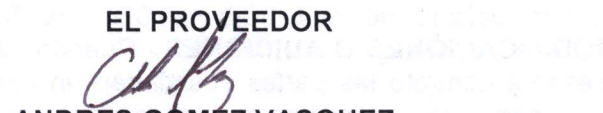
E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25944 del 26 de Enero de 2016. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar

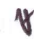
los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL PROVEEDOR: Calle 55 # 46-85, Itagüí. Teléfono: 094.370.11.70. E-mail: info@sulfoquimica.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 22 ABR 2016 del año Dos Mil Dieciséis (2016)

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR


ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Primer Suplente del Gerente


ANDRES GOMEZ VASQUEZ
Representante Legal- SULFOQUIMICA S.A

Proyectó: Dr. Héctor Fabbio Vargas Cardona – Abogado Contratista – Dirección Jurídica. 
Reviso y Aprobó: Dr. Rafael Pérez Manquillo – Director Jurídico